

Clínica de Maternidad de Lima — La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima, procederá a ejecutar las obras de edificación, instalación y dotación de servicios de la nueva clínica.

OSCAR R. BENAVIDES, GENERAL DE DIVISION

Presidente Constitucional de la República.

Por cuanto:

En uso de las facultades legislativas concedidas al Poder Ejecutivo por el Congreso Constituyente, en mérito de la ley N° 8463;

Considerando:

Que es función principal del Estado la realización de obras fundamentales de carácter social que, gratuitamente para las clases menesterosas, permitan atender con eficiencia y en proporción de las necesidades, a la asistencia de la mujer en su tránsito de madre y a la sana supervivencia de los niños;

Que la capital de la República está urgida de un nuevo y amplio establecimiento de Maternidad dotado con todos los elementos de que dispone la ciencia, por cuanto el actual no satisface las demandas presentes y menos aún puede hacer frente a las necesidades futuras, como lo demuestran las cifras de 8,097 mujeres y de 5,996 nacimientos, el 62% de los registrados en Lima, que atendió durante el año 1936;

Que las leyes Nos. 8205 y 8454 facultan, respectivamente, a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima para efectuar préstamos con el objeto de incrementar su patrimonio y proceder a la ampliación de la actual Maternidad;

Que conviene modificar algunos dispositivos de la ley N° 8454 en forma que facilite la pronta edificación de la nueva Maternidad, su ampliación futura y favorezca, además, la integración de sus servicios con los centros de índole hospitalaria existentes y la enseñanza profesional y técnica;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

EL PODER EJECUTIVO

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1°.—La Sociedad de Beneficencia Pública de Lima procederá, en el más breve término, a ejecutar las obras de edificación, instalación y dotación de servicios de la nueva Clínica de Maternidad de Lima, completando los planos, estudios técnicos y proyectos respectivos.

Artículo 2°.—La expresada Sociedad de Beneficencia no iniciará ninguna nueva obra, con sus propios fondos, sin asegurar y financiar previamente la de la Maternidad; exceptuándose de esta disposición, únicamente, las consideradas en su Presupuesto, las a realizarse en el Hospital Dos de Mayo, con cargo a la renta específicamente destinada a ese objeto por decreto supremo de 6 de junio de 1936 y las destinadas al mejoramiento de la vivienda obrera con arreglo a la ley N° 8487;

Artículo 3°.—Modifícase la ley N° 8454 en el sentido de que el nuevo establecimiento de Maternidad se ubicará en una zona mas o menos próxima al Hospital Arzobispo Loayza, debiendo el Gobierno declarar de utilidad pública para los fines de su expropiación, las áreas que se elijan para la construcción del nuevo edificio y sus previsibles ampliaciones en el futuro.

Artículo 4°.—Para la financiación de las obras a que se contrae el artículo 1°, la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima queda autorizada para levantar empréstitos hasta por la suma de un millón quinientos mil soles oro, haciendo uso de las autorizaciones que contemplan las leyes Nos. 8205 y 8454, y destinando al pago de intereses y al servicio de amortización, la suma de cuarenta mil soles mensuales provenientes de los fondos a que se contrae la ley N° 7571.

Dicha suma deberá entregarse a la Sociedad de Beneficencia Pública de Lima y será intangible hasta que se haya cancelado en su totalidad el empréstito o empréstitos que se contraten para las obras de la **Maternidad** con sus correspondientes intereses.

Artículo 5º.—Además de la suma de cuarenta mil soles a que se refiere el artículo anterior, se entregará a la Sociedad nombrada la suma de diez mil soles oro mensuales de los fondos provenientes de la ley N° 7571, para los fines previstos en ésta con la modificación del artículo 11º de la ley N° 8487.

Casa de Gobierno, en Lima a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

E. Montagne, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Educación Pública.

C. A. de la Fuente, Ministro de Relaciones Exteriores.

A. Rodríguez, Ministro de Gobierno y Policía.

Felipe de la Barra, Ministro de Justicia y Culto.

F. Hurtado, Ministro de Guerra.

T. A. Iglesias, Ministro de Hacienda y Comercio.

Federico Recavarren, Ministro de Fomento.

H. Mercado, Ministro de Marina y Aviación.

Roque A. Saldías, Ministro de Salud Pública, Trabajo y Previsión Social.

Por tanto:

Mando se publique y cumpla.

Casa de Gobierno, en Lima, a los cuatro días del mes de junio de mil novecientos treinta y siete.

O. R. BENAVIDES.

Roque A. Saldías.